

# LEY N.º 1111

Crédito suplementario a los presupuestos de 1876 y 1877

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de las Rentas Generales de la provincia, hasta la suma de trescientos ochenta y ocho mil pesos moneda corriente con destino a los gastos provenientes del capítulo 4º, artículo 1º, inciso 28 del presupuesto de 1876; cuya suma fué agotada en el ejercicio económico del expresado año.

ART. 2.º — Autorízasele igualmente para invertir hasta la suma de trescientos ochenta y ocho mil pesos moneda corriente con destino a los gastos que demande el ejercicio del inciso 31, capítulo 4º, artículo 1º del presupuesto vigente.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintiuno de julio de mil ochocientos setenta y siete.

JACINTO L. ARAUZ.  
*Carlos A. D'Amico.*

ROQUE SAENZ PEÑA.  
*Bernabé Artayeta Castex.*

Buenos Aires, julio 27 de 1877.

Cúmplase, avísese recibo, comuníquese a quienes corresponde, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.  
VICENTE G. QUESADA.